



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 070-2024

RECURRENTE: CONSORCIO JARDINES EN GRIS(Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)

ACTO RECURRIDO: Resolución N°109 DG de 11 de abril de 2024, por medio de la cual se resolvió administrativamente el Contrato N°27-16 INV., de 24 de mayo de 2016 e inhabilita al proveedor por el término de un (1) año, emitida por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES.

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN N°090-2024-Pleno/TACP de 24 de mayo de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, la ley aplicable al caso en concreto, lo es la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 48 de 2011, tomando en consideración que el acto público en ejecución que nos ocupa data su convocatoria desde el día 30 de octubre de 2015, y el mismo fue refrendado el 02 de marzo de 2018, el contrato en sí se encuentra fundamentado bajo las reglas de la Ley 48 de 2011. Ello es así, ya que de conformidad al artículo 75 de la Ley 153 de 2020, los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley (Ley 153 de 2020), se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del Contratista.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista por licitación



por mejor valor N°2015-1-35-0-08-LV-005614, cuyo objeto contractual es el **“DISEÑO, ANTEPROYECTO Y REMODELACIÓN DE GIMNASIO EUGENIO YUYIN LUZCANDO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BETHANIA; DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ”**(SIC), con precio de referencia de **B/.800,000.00**.

Mediante la **Resolución N°37-DG-C-2016 del 25 de febrero de 2016**, emitida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, se adjudicó la licitación por mejor valor N°2015-1-35-0-08-LV-005614, al **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)**, por un monto de **B/.839,481.34**, la cual fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 26 de febrero de 2016 a las 04:27 p.m., bajo el icono denominado "Resolución de Adjudicación".

El 02 de marzo de 2018, fue refrendado por la Contraloría General de República (Contraloría o CGR), el Contrato N°27-16 INV., de 24 de mayo de 2016, suscrito entre el **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)** y el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, según se observa en el registro electrónico N°2015-1-35-0-08-LV-005614, cuya publicación fue realizada el 3 de enero de 2018.

Tenemos que la Adenda N°2 del Contrato N°27-16 INV., de 24 de mayo de 2016, establece que la vigencia del contrato era de 27 meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de la Orden de Proceder, sin que el contratista haya cumplido con la obligación contraída con la entidad licitante.

Así las cosas, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, a través de la **Nota N°0357-DG-AL-2023** de 14 de marzo de 2023, publicada en el sistema electrónico el 17 de marzo de 2023 a la 11:32 a.m., comunicó al contratista **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)**, su intención de resolver administrativamente el referido contrato de obra, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes

En consecuencia, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, emitió la **Resolución N°109 DG de 11 de abril de 2024**, por medio de la cual se resolvió administrativamente el Contrato N°27-16 INV., de 24 de mayo de 2016 e inhabilita al contratista por el término de un (1) año, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 15 de abril de 2024, a las 12:30 p.m.



II.INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

Que, el día 24 de abril de 2024, el Lcdo. **AURELIO ALÍ GARCÍA**, actuando en su calidad de apoderado especial del **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)**, interpuso formalmente el recurso de apelación recibido por insistencia en esta instancia administrativa, en contra de la **Resolución N°109 DG de 11 de abril de 2024**, emitida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES** (visible de folio 010 a folio 039 del expediente jurídico del Tribunal).

Por lo antes mencionado, la Secretaría General de este Tribunal procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el sustanciador de la causa, a su vez mediante Informe Secretarial hace entrega de este al Despacho, el cual recibe dicho expediente a fecha 25 de abril de 2024, para el correspondiente trámite de rigor. (visible a foja 259 del expediente del Tribunal).

III.DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

El acto administrativo impugnado lo constituye la **Resolución N°109 DG de 11 de abril de 2024**, proferida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, mediante la cual resuelve administrativamente el Contrato N°27-16 INV., de 24 de mayo de 2016 e inhabilita al contratista **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)**, por el término de un (1) año.

IV. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Este Tribunal Colegiado antes de adentrarse en la valoración de las actuaciones administrativas desarrolladas por la gestora dentro del acto administrativo hoy recurrido, a fin de precisar si se ha incurrido en violación alguna a la normatividad jurídica regente de las Contrataciones Públicas conforme a los argumentos y descargos profesados por las pretensiones de la contratista apelante **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)**, procede a verificar la existencia de los presupuestos procesales de ley para su sustanciación.

Por lo que esta Colegiatura pasa a evaluar la viabilidad de esta actuación procesal respecto al cumplimiento de las exigencias normativas previstas en la ley y su reglamentación para impulsar el trámite que en derecho corresponde y dentro del término que concede la ley.

Siendo necesario el correspondiente análisis de la procedencia y oportunidad de la interposición del recurso de apelación, de los antecedentes que reposa dentro del portal electrónico "PanamaCompra" dentro del acto público N°**2015-1-35-0-08-LV-005614**, cual detallamos a continuación:



Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Pilego de Cargos	Pilego de Cargos	30-10-2015 06:25 PM	
Localización General	Otros	30-10-2015 06:25 PM	
Acta de Homologación	Actas	01-12-2015 01:43 PM	
ADENDA No. 1	Aclaraciones	03-12-2015 12:45 PM	
adenda	Adenda	30-12-2015 01:51 PM	
ACTA DE APERTURA	Actas	08-01-2016 11:41 AM	
Informe de Comisión Evaluadora	Informe	26-01-2016 11:13 AM	
Resolución de comisión	Resoluciones	26-01-2016 11:16 AM	
resolución de Adjudicación	Resoluciones	26-02-2016 12:13 PM	
Resolución de Adjudicación	Resolución de decisión	26-02-2016 04:27 PM	
Orden de Proceder	Otros	03-01-2019 10:52 AM	
Contrato 1	Contratos	03-01-2019 10:55 AM	
Adenda de contrato	Adenda	03-01-2019 10:57 AM	
AVISO DE INTENSION	Otros	17-03-2023 11:32 AM	
RESOLUCION NO 109DG DEL 11 DE ABRIL DE 2024	Resoluciones	15-04-2024 12:30 PM	
Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp. 070-2024	Interposicion de Recurso de TAdCP	24-04-2024 03:54 PM	
Anuncio, Poder y Sustentación Exp. 070-2024	Otros TAdCP	24-04-2024 03:55 PM	
Informe Secretarial	Otros TAdCP	25-04-2024 02:08 PM	
Informe Secretarial Corregido	Otros TAdCP	26-04-2024 09:24 AM	



Es labor de esta Colegiatura recalcar que el contenido del artículo 131 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011 (norma vigente al momento del perfeccionamiento del contrato), el término oportuno para la sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, consagra los presupuestos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato:

"Artículo 131. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal.
La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, a más tardar el día hábil siguiente, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
La apelación se surtirá en el efecto suspensivo".

Aunado a ello, el artículo 360 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, establece de forma precisa que el recurso de apelación debe ser anunciado previamente como requisito



sine qua non ante la entidad emisora del acto administrativo recurrido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, la cual surte sus efectos al ser publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" y se debe sustentar el recurso de apelación dentro de mismo término, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, una vez presentado el anuncio, la entidad contratante debe enviar a este Tribunal el expediente administrativo completo, como lo dispone el contenido del mencionado artículo, cuyo texto reza de la siguiente manera:

"Artículo 360: (Anuncio del recurso) La apelación deberá ser anunciada ante la entidad contratante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el contrato administrativo, y sustentada dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo a más tardar el siguiente día hábil al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La apelación se concede en el efecto suspensivo." (El subrayado es del Tribunal)

Como se puede observar el anuncio del recurso de apelación dentro del término legal establecido es un paso inicial y básico en el trámite procedimental para todo recurrente ante la resolución administrativa de un contrato u orden de compra, para ser presentado junto con el libelo de su recurso ante este Tribunal en sede administrativa

Así las cosas, se desprende a todas luces que, según consta tanto en el Informe elaborado por la Secretaría General de este Tribunal, fechado 25 de abril de 2024 (visible a folios 259 del expediente del Tribunal) como en la Certificación de Interposición del Recurso de Apelación de 24 de abril de 2024 (visible a foja 253 del expediente del Tribunal), en los cuales se indica que el día 24 de abril de 2024, se recibió de manera extemporánea escrito de Recurso de Apelación interpuesto formalmente por el Lcdo. **AURELIO ALÍ GARCÍA**, actuando en su calidad de apoderado especial del **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)**, el recurso de apelación en contra de la **Resolución N°109 DG de 11 de abril de 2024**, proferida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, fue recibido por insistencia en esta instancia administrativa.

De conformidad con los efectos del artículo 129 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, se evidencia palpablemente, que las notificaciones de cualquier resolución administrativa referente a los contratos administrativos realizados por entidades contratantes dentro del ámbito de la Ley 22 de 2006, se tendrán por notificados transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación realizada por la entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a saber:



“Artículo 129. Notificación. Todas las resoluciones y demás actos administrativos que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Asimismo, las resoluciones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas aceptando o rechazando la solicitud de registro de proponentes, así como admitiendo, rechazando o resolviendo una acción de reclamo, y las que emitan las instituciones del Estado ordenando la inhabilitación de un contratista deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". **Transcurrido un día hábil después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las resoluciones, el cuadro de cotizaciones de compras menores o los actos administrativos mencionados en este artículo, se darán por notificados.** De considerarse agraviado el proponente con la decisión adoptada por la entidad, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley o el recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato, salvo las excepciones que establece la presente Ley. Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos.” (El resaltado y subrayado es del Tribunal).

Siendo así, de conformidad con la norma transcrita, dicho recurso fue recibido por insistencia por extemporáneo, ello debido a que, la **Resolución N°109 DG de 11 de abril de 2024**, proferida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, **el día 15 de abril de 2024, a las 12:30 p.m.**, por lo que la actora tenía del **día 17 al día 23 de abril de 2024**, para anunciar y sustentar el recurso de apelación, tal como se aprecia a continuación:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Pliego de Cargos	Pliego de Cargos	30-10-2015 06:25 PM	
Localización General	Otros	30-10-2015 06:25 PM	
Acta de Homologación	Actas	01-12-2015 01:43 PM	
ADENDA No. 1	Aclaraciones	03-12-2015 12:45 PM	
adenda	Adenda	30-12-2015 01:51 PM	
ACTA DE APERTURA	Actas	08-01-2016 11:41 AM	
Informe de Comisión Evaluadora	Informe	26-01-2016 11:13 AM	
Resolución de comisión	Resoluciones	26-01-2016 11:16 AM	
resolución de Adjudicación	Resoluciones	26-02-2016 12:13 PM	
Resolución de Adjudicación	Resolución de decisión	26-02-2016 04:27 PM	
Orden de Proceder	Otros	03-01-2019 10:52 AM	
Contrato 1	Contratos	03-01-2019 10:55 AM	
Adenda de contrato	Adenda	03-01-2019 10:57 AM	
AVISO DE INTENSION	Otros	17-03-2023 11:32 AM	
RESOLUCION NO 109DG DEL 11 DE ABRIL DE 2024	Resoluciones	15-04-2024 12:30 PM	
Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp. 070-2024	Interposicion de Recurso de TAdeCP	24-04-2024 03:54 PM	
Anuncio, Poder y Sustentación Exp. 070-2024	Otros TAdeCP	24-04-2024 03:55 PM	
Informe Secretarial	Otros TAdeCP	25-04-2024 02:08 PM	
Informe Secretarial Corregido	Otros TAdeCP	26-04-2024 09:24 AM	



Por tal sentido, frente a la generación de los hechos acaecidos dentro del presente caso sub-judice queda evidenciado según las actuaciones reflejadas en el expediente administrativo, así como también en el propio Sistema Electrónico de



Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que el recurso de apelación fue anunciado oportunamente ante la entidad administrativa que emitió el acto administrativo apelado, el día **23 de abril de 2024 a las 02:18 p.m.** (visible a folio 051 del expediente jurídico), no obstante, dicho recurso de apelación fue sustentado el día **24 de abril de 2024 a las 03:05 p.m.**, ante ésta instancia administrativa, el cual fue recibido por insistencia, en virtud de lo dispuesto en la normativa ut supra citada, ya que el término para el anuncio e interposición del recurso de apelación, es decir que los cinco (5) días con que contaba la recurrente para anunciar y sustentar su recurso corrieron del **miércoles 17 al martes 23 de abril de 2023**, por lo que la sustentación del recurso de apelación es extemporánea.

Así, dadas las motivaciones que anteceden, esta Colegiatura estima que no es viable la potencialidad de una valoración de la causa en cuanto el fondo, por la carencia del presupuesto de oportunidad procesal para la sustentación del Recurso de Apelación, en vista de la actuación profesada por la recurrente, al desatender el cumplimiento de los presupuestos procesales y no ajustarse al término, es labor de este Tribunal según el principio de estricta legalidad consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011 y su decreto ejecutivo reglamentario, en apego a la Constitución y las leyes; proceder en el caso sub-judice a declarar desierto el recurso de apelación presentado, ya que fue anunciado oportunamente ante la entidad que emitió el acto apelado, sin embargo, el recurso fue sustentado de forma extemporánea y recibido por insistencia en éste Tribunal Colegiado.

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el Lcdo. **AURELIO ALÍ GARCÍA**, actuando en su calidad de apoderado especial del **CONSORCIO JARDINES EN GRIS (Conformado por las empresas EN GRIS CONSTRUCTORA, S.A., JARDINES URBANOS, S.A. Y EFJITIA, S.A.)** en contra de la **Resolución N°109 DG de 11 de abril de 2024**, proferida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación en el portal electrónico.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, en esta instancia.

CUARTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°070-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011; Decreto Ejecutivo 366 de 2006 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

